



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas  
[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, se recibió la solicitud de acceso a la información número **nueve (009-2024)**, presentada por el ciudadano \_\_\_\_\_ en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:  
**“Solicitarle documentos de diseño y estudios de tráfico, geotécnico, hidrogeológicos, diseño de curvas geométricas horizontales y verticales, diseño de rasante, sub-base y base, presupuesto y programación del Proyecto Construcción de By Pass en la ciudad de San Miguel paquete 1”.**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente.



- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas en la **Unidad Ejecutora Construcción Bypass San Miguel del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por \_\_\_\_\_ la **Unidad Ejecutora Construcción Bypass San Miguel** respondió a través de un memorando con referencia MOP-VMOP-UE-JICA-041-01-2023, recibido en fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, entre otros aspectos lo siguiente:
- “Me refiero a su correo con fecha 29 de enero 2024, en el que nos asigna la Solicitud de Información No. 009/2024, mediante la cual se hace el siguiente requerimiento:
- ‘SOLICITARLE DOCUMENTOS DE DISEÑO Y ESTUDIOS DE TRAFICO, GEOTÉCNICO, HIDROGEOLOGICOS, DISEÑO DE CURVAS GEOMÉTRICAS HORIZONTALES Y VERTICALES, DISEÑO DE RASANTE, SUB-BASE Y BASE, PRESUPUESTO Y PROGRAMACION DEL PROYECTO CONSTRUCCION DE BY PASS ENLA CIUDAD DE SAN MIGUEL PAQUETE 1’:
- Al respecto y por este medio, informamos que, dicha documentación ha sido declarada en reserva total, a partir del 17 de agosto de 2023”
- Se anexa la respuesta elaborada y remitida por la Unidad Ejecutora del Bypass de San Miguel.
- VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber al peticionario \_\_\_\_\_ que la presente solicitud de acceso a la información se ingresó y se tramitó, porque llenó los requisitos de forma y de fondo en los términos que ya se hizo mención. Así mismo, se indica que la información solicitada se encuentra reservada en este ministerio, de la siguiente forma: **“Documentos relacionados con la contratación, ejecución y supervisión de los diferentes paquetes mediante los cuales se ejecuta la construcción del By pass de San Miguel, conocido también como ‘Periférico Gerardo Barrios’”**. Dicha reserva está vigente desde el 17 de agosto de 2023, por un plazo de 7 años.
- En ese sentido, es pertinente hacer la siguientes consideraciones y valoraciones jurídicas:
- a) Esta UAIP, como toda entidad pública responsable, al analizar la información requerida, verificó en la respectiva unidad administrativa de esta cartera de Estado y corroboró en el Índice de Información



Reservada del MOP, que la información solicitada está declarada como Información Reservada en esta institución.

Por lo que, cualquier información y/o documento que tiene relación con **“Documentos relacionados con la contratación, ejecución y supervisión de los diferentes paquetes mediante los cuales se ejecuta la construcción del By pass de San Miguel, conocido también como ‘Periférico Gerardo Barrios’”**, se mantiene en reserva en el MOP y, por tal motivo, dicha información no puede exponerse ni divulgarse públicamente mientras se encuentre clasificada como reservada en esta institución.

- b) Dicha declaratoria de reserva es total, por un plazo de siete años. En tal sentido, se reitera, que cualquier información vinculada con la reserva denominada: **“Documentos relacionados con la contratación, ejecución y supervisión de los diferentes paquetes mediante los cuales se ejecuta la construcción del By pass de San Miguel, conocido también como ‘Periférico Gerardo Barrios’”** está vigente desde el diecisiete de agosto de dos mil veintitrés. Los parámetros legales sobre los cuales el titular de esta institución fundamentó dicha reserva, son los que establece la LAIP, en el **artículo 19 letra g): “La que comprometiére las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o procesos administrativos en curso”**. De esta manera, y de acuerdo a su criterio jurídico, con dicha reserva se garantiza que los procesos en mención, continúen tramitándose en debida y legal forma. Es decir, que se pretende dar cumplimiento al principio de brindar seguridad jurídica a los actos y/o diligencias jurídicas y administrativas que se ejecutan en este Ministerio; porque se reitera que en caso que dicha información se divulgue, el daño sería mayor para los intereses del Estado, que el daño que podría crearse al interés público, por no revelar dicha información.
- c) En ese orden de ideas, la Unidad de Acceso a la Información Pública, considerando que la información requerida por el ciudadano a la fecha se encuentra clasificada como Información Reservada en esta entidad pública, tal como lo ha manifestado la Unidad Ejecutora del Bypass de San Miguel; de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 6, 18, 86 inc.3 de la Constitución de la República y arts. 4 letra “a”, 6 letra “e”, 19 letra “g”, 7, 71 y 72 de la LAIP, estima que no es pertinente entregar la información en mención y que es relativa a la documentación y/o procesos en referencia. Esto debido a que la referida reserva de información es justificada, porque llena los estándares legales prescritos en la LAIP y en la Constitución de la República; en el sentido que existe un acto administrativo previo, es decir, que hay una reserva de información en este Ministerio, concerniente a la información solicitada. Que es legal, porque la reserva de la referida información encuadra dentro de los

requisitos previstos en la LAIP. Es razonable, porque dicha reserva de información está fundamentada en un interés público jurídicamente protegido. Y es temporal, ya que tiene una fecha de haber sido declarada como información reservada y un plazo de finalización, el cual es de siete años.

No se omite manifestar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la LAIP: “Tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales”.

- d) Así mismo, se hace del conocimiento al solicitante \_\_\_\_\_ que, en cumplimiento de los arts. 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y art. 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta producto de las gestiones antes citadas.

**Por tanto,**

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano \_\_\_\_\_
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario \_\_\_\_\_ la respuesta elaborada y remitida por la Unidad Ejecutora del Bypass de San Miguel.
- c) **Hágase saber** al peticionario que toda la información relacionada con “**Documentos relacionados con la contratación, ejecución y supervisión de los diferentes paquetes mediante los cuales se ejecuta la construcción del By pass de San Miguel, conocido también como ‘Periférico Gerardo Barrios’**”, se encuentra reservada en esta entidad pública de acuerdo a los parámetros legales establecidos en los arts. 19 letra “g”, 20, 21 de la LAIP. Por lo que, a la fecha, no es posible hacer la entrega de la misma.
- d) **Infórmese** que, de acuerdo al art. 26 de la LAIP: “Tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales”.
- e) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señaladas para tales efectos



Oficial de Información

